**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19na Asamblea 7ma.Sesión

 Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1834**

**INFORME POSITIVO**

6 DE FEBRERO DE 2024

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la **Proyecto de la Cámara 1834**, somete a este Cuerpo el presente Informe Positivo con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, solicitando su aprobación.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1834 fue presentado por fue presentado por el representante Morales Díaz, y el mismo tiene como propósito “enmendar el subinciso (3) del inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”, con el propósito de facultar a la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico a establecer una escala de peso que fije un peso mínimo, no menor de ciento dieciocho (118) libras, para todo jinete de Primera Categoría A, sin importar la edad de los ejemplares de carreras.”

Surge de la Exposición de Motivos de la medida, que “mantener este peso de ciento dieciséis (116) libras, obliga a los jinetes a ingerir constantemente pastillas y medicamentos para suprimir el apetito, así como someterse a dietas rigurosas, incluyendo el uso de la sauna, además de provocarse vómitos, para poder hacer el peso requerido. Los efectos secundarios de estos medicamentos, así como el uso y abuso de diuréticos para inducirse el vómito, ponen en peligro la salud y la vida de estos.”

Así las cosas, se nos ha planteado que, es tiempo de modificar la Escala de Pesos de nuestros jinetes, puesto que están arriesgando su salud para poder cumplir con el peso mínimo para cualificar en el Plan de Carreras, utilizando saunas, medicamentos y rutinas matutinas de ejercicios, cosa por la cual, tampoco, reciben compensación monetaria alguna. Se estima en decenas, los jinetes que ponen constantemente en riesgo su salud por causa de pérdida de peso, ya que tienen que rebajar diariamente de cuatro (4) a seis (6) libras para cumplir cabalmente con lo dispuesto en el Plan de Carreras, tal y como lo establece la Ley Núm. 83, antes citada.

Como parte de la formación de nuestros jinetes y de su formación holística está el mantener un peso base, ya que históricamente se ha establecido que mientras más liviano sea el jinete, más rápido corre una carrera. Esta situación ha desembocado en diversos factores alimenticios que ponen en riesgo la salud y la seguridad de nuestros jinetes. Diversos estudios en Estados Unidos han revelado las consecuencias nefastas y efectos nocivos de los mecanismos que se ven obligados a utilizar los jinetes profesionales para rebajar y lograr el peso establecido, el cual varía de país en país. Estos profesionales se someten a un control de peso corporal estricto y prolongado, que tiene repercusiones nefastas sobre la salud como lo es el ingerir medicamentos para suprimir el apetito, uso de sauna, restricción alimentaria, restricción de líquidos, baños calientes, realizar ejercicio para sudar, provocación de vómitos, uso de diuréticos y laxantes (Ryan, 2021 & Wilson, 2014).

Estas prácticas tienen consecuencias adversas para la salud que resultan en pobre salud ósea, incremento de condiciones mentales que afectan el rendimiento, trastornos de la conducta alimentaria, desnutrición, disminución en la capacidad de tolerar frustración y tomar buenas decisiones durante la carrera, esto conforme información suministrada por el Departamento de Salud de Puerto Rico.

De hecho, cabe señalar que, algunos de estos jinetes son ganadores de clásicos. Para que los jinetes no se sometan a diferentes rutinas que pongan en riesgo sus vidas para así rebajar en algunos casos de 4 a 6 libras diarias y así realizar una buena exhibición en las tardes de carrera, es justo aumentar el peso límite en el Plan de Carreras de 116 libras a las 118, similar a lo establecido en varios de los estados de los Estados Unidos de América.

Por todo lo antes señalado, esta media considera imprescindible fijar un peso mínimo no menor de 118 libras, para todo jinete de Primera Categoría, para así salvaguardar la salud y el bienestar de estos representantes del deporte hípico.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA POR LA COMISIÓN**

Para la evaluación de la medida ante nuestra consideración, la Comisión de Recreación y Deportes solicitó memorial explicativo al Departamento de Recreación y Deportes, a la Defensoría de Personas con Impedimentos, a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, y al Departamento de Justicia. Con el beneficio de los comentarios escritos, procedemos a su análisis y discusión.

1. **Memoriales Explicativos**

**DEPARTAMENTO DE SALUD**

El Departamento de Salud, por conducto de su secretario, Carlos R. Mellado López, comienza su ponencia haciendo alusión al marco legal de su agencia, y haciendo un trasfondo histórico de las carreras de caballo y las condiciones alimenticias.

Como parte del análisis, el DS, a través de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, esbozo que es genuina y loable la preocupación respecto a las prácticas inadecuadas de los jinetes, que se pueden traducir en desordenes alimentarios. Para la comisión es preocupante el consumo de medicamentos para suprimir el apetito e inducir vómitos por sus serias consecuencias en la salud y la buena alimentación.

Así las cosas, el Departamento de Salud realiza una serie de enmiendas, entre ellas:

1. El que se pueda evaluar la posibilidad de un peso estandarizado de la carga del caballo para incluir un jinete de peso estandarizado.
2. Realizar evaluaciones antropométricas para determinar la composición corporal del jinete y establecer recomendaciones según las metas.
3. Recalcar la existencia de unos parámetros que establezcan un peso mínimo recomendado por estatura, ya sea femenina o masculina.
4. Avalar un aumento en la escala de peso mínimo y que el peso mínimo para competir de cada jinete sea determinado luego de una evaluación antropométrica realizada por un profesional relacionado a las ciencias de entrenamiento físico y especializado en antropometría.
5. Incremento en el peso máximo permitido para competir, de dos libras.
6. Que el peso mínimo del jinete no incluya el peso relacionado al equipo usado para competir, tales como casco, botas y montura de caballo.
7. Que las mujeres compitan bajo las mismas premisas que el jinete varón.
8. Que el peso mínimo para competir sea determinado desde la etapa de aprendizaje.

A su vez, señala el Departamento de Salud que, dadas las exigencias del deporte del hipismo, los jinetes deben mantener un peso muy por debajo de lo que se consideraría saludable. Tradicionalmente, los métodos para lograr los pesos requeridos son alternativas que tienen consecuencias negativas en la salud y el rendimiento físico y mental del jinete.

Por las razones antes vertidas, el DS endosó el Proyecto de la Cámara 1834 con las recomendaciones esbozadas en el presente memorial explicativo.

**COMISIÓN DE JUEGO**

El director ejecutivo Interino de la Comisión de Juegos, Lcdo. Juan Carlos Santaella Marchán, realiza una exposición de su ley orgánica y su política pública. En lo pertinente a la discusión de la medida, establece que es importante destacar que, en otras jurisdicciones de los Estados Unidos, este asunto ha sido tema de discusión, precisamente aludiendo a los problemas de salud que pudiera provocar en los jinetes. En 1995, un estudio realizado por el “Chicago Rehabilitation Institute” encontró que el 69% de los jinetes dijeron que omitían comidas, el 34% utilizaba diuréticos, el 67% sudaba en saunas, el 30% se inducía el vómito y el 14% tomaba laxantes.

Igualmente, en un reportaje “The Associated Press” publicó un reportaje en el que señaló que finalmente la industria hípica había comenzado a abordar el problema, con hipódromos en California, Florida, Kentucky, Nueva Jersey y Nueva York elevando los pesos mínimos alrededor de 3 o 4 libras o más a 115 a 116 libras. Igualmente, se estaban implementando programas de nutrición para estimular a los jinetes en las carreras según la Association of Racing Commissioners International (ARCI) en recomienda que un jockey no peso menos de 118 libras.

Así las cosas, la comisión de juego, establece que el peso sugerido por el proyecto ante nuestra consideración no es extraño para la industria, y ciertamente, está dentro de los estándares reconocidos internacionalmente. Las Model Rules of Racing son reconocidas mundialmente como un estándar para la regulación independiente e imparcial de las carreras de caballos, así como para la realización de apuestas. A su vez, señala que, en algunas jurisdicciones, dichas reglas forman la base sobre la cual se escriben las reglas que garantizan una uniformidad sustancial en la regulación del deporte hípico.

Durante la celebración de la vista pública de la presente medida, la Comisión le solicitó a la Comisión de Juegos un informe de los ingresos recaudados durante los años 2022 y 2023 por concepto de apuestas sobre carreras de caballos, para el 2022 la jugada alcanzó un total de $144,543,212.78 de lo cual, luego de los descuentos, la Comisión de Juegos recibió la cantidad de $7,992,132.35. Asimismo, para el año 2023, la jugada alcanzo un total de $136,386,220.72, de lo cual, luego de los descuentos, la Comisión de Juegos recibió la cantidad de $7,544,321.93

Luego de analizada la medida, la Comisión de Juegos no presentó objeciones con la aprobación del Proyecto de la Cámara 1834.

**CONFEDERACIÓN HÍPICA DE PUERTO RICO**

El director ejecutivo de la Confederación Hípica de Puerto Rico, Edwin Montaño, esbozó en su memorial y ponencia que el aumento de peso tiene un efecto en dos elementos de suma importancia dentro de la Industria Hípica, esto son los jinetes y el ejemplar de carreras. Por lo que es del parecer que para poder asumir una posición sobre lo propuesto en esta medida es necesario se presente un estudio local sobre el efecto que podría tener este aumento de peso en los jinetes e igualmente es necesario determinar si el aumento de 118 libras pudiese tener algún efecto negativo en el desempeño de un caballo en una carrera y en la vida útil del caballo. En particular, debe analizarse el efecto que el aumento en peso tendría sobre los caballos nativos de Puerto Rico, los cuales tienen una constitución distinta a la de los caballos de EU.

Por todo lo anteriormente esbozado, la Confederación Hípica no puede emitir una opinión formada a favor o en contra del proyecto de la cámara 1834.

**PUERTO RICO HORSE OWNERS ASSOCIATIONS**

El director ejecutivo de la PRHOA, Fernando Bonnet, no endosa el aumento de peso de 118 libras, ya que son del parecer que todo jinete tiene que ser disciplinario en su peso, por lo que la PRHOA apoya la escala de los jinetes actualmente.

**ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CABALLOS PURASANGRE DE CARRERAS DE PUERTO RICO**

El presidente de la Asociación de Criadores de Caballos Purasangre, Francisco J. Velasco, estableció que en cuanto a la medida que es objeto de análisis se encuentra de acuerdo con los parámetros esbozados. Señalan, además, que, para entender las preocupaciones de la presente medida, es necesario aplicar un enfoque holístico y no en particular ene l peso del jinete, por lo que aun cuando lo que propone esta medida es un primer paso en la dirección correcta, es importante ampliar y analizar todos los factores que, directo o indirectamente, inciden sobre los peligros inherentes que existen en cada carrera de caballos que se celebra en Puerto Rico, particularmente las condiciones de la pista.

**ASOCIACIÓN DE JINETES**

El presidente de la Asociación de Jinetes, Alberto Ojeda, estableció que, en consulta con la mayoría de los jinetes adscritos a la misma, estos establecieron no endosar la presente medida.

**CONFEDERACIÓN DE JINETES PUERTORRIQUEÑOS**

El Lcdo. Axel A. Vizcarra-Pellot, presidente de la Confederación, señaló que esta medida lo que realiza es una actualización el estándar de peso mínimo que desde hace varios años ha sido establecido como adecuado en el hipismo de los Estados Unidos. La salud y seguridad de los jinetes no debe ser objeto de cuestionamientos ni paños tibios, ya que existen estudios que revelan las consecuencias nefastas y/o nocivas por los mecanismos que se ven obligados a utilizar los jinetes profesionales para rebajar de peso.

Para la confederación no puede aceptarse como pretexto para oponerse a la medida que la edad de los ejemplares sea un factor que les ocasione lesiones a los jinetes, toda vez que un análisis y estudio sobre las quejas que existen ante la Comisión de Juegos sobre las pobres condiciones de la pista de carreras del Hipódromo Camarero, revelarán el grado de dejadez mostrado por la empresa operadora.

Por todo lo anterior, y luego de realizar una serie de recomendaciones, la Confederación de Jinetes puertorriqueños endosó el Proyecto de la Cámara 1834.

**SESIÓN PÚBLICA DE CONSIDERACIÓN FINAL (“*MARK-UP SESSION”*)**

El 30 de enero de 2024 la Comisión de Recreación y Deportes celebró una Sesión Pública de Consideración Final (“*Mark-up Session”*) para este proyecto de ley, según lo dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes. En dicha sesión pública se consideraron todas las enmiendas debidamente circuladas a los integrantes de la Comisión mediante el envío por correo electrónico de un “Entirillado Electrónico”. No se recibieron enmiendas adicionales por lo que se consideró para efectos de votación, el documento circulado.

Con ocho (8) votos a favor, un (1) voto abstenido y ningún voto en contra, la decisión de la Comisión sobre el Proyecto de la Cámara 1834, fue la aprobación de la medida con las enmiendas sugeridas por el presidente de la Comisión mediante el “*Entirillado Electrónico*” enviado, y que con este Informe se incluye.

**ACTA DE CERTIFICACIÓN**

Se acompaña la correspondiente Acta de Certificación Positiva con el presente Informe Positivo en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos (e) y (g) de la Sección 12.21 del Reglamento de la Cámara de Representantes.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Recreación y Deportes, somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación, sin enmiendas, del Proyecto de la Cámara 1834.

Respetuosamente sometido,

***Eladio “Layito” Cardona Quiles***

Presidente

Comisión de Recreación y Deportes